



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

www.derecho.unam.mx



BRAVO GONZÁLEZ, Agustín, *Obligaciones romanae*, Editorial Pax, México, 1972.

Obra sencilla, precisa y didáctica, escrita para estudiantes que cursan el segundo año de Derecho romano; pretende ser un resumen de lecciones de clase y cumple su objetivo. Y ahora como decía Gayo “nunc transeamus ad obligationes” a los cuales nunca definió; la definición que se encuentra en las Instituciones de Justiniano es anónima.

La obligación romana ha influido en el Derecho europeo, americano y africano más que cualquiera otra institución del Derecho Romano; hasta Otto Gierke fanático del Derecho Germano (como lo llama Schulz) reconoce la victoria del Derecho Romano en materia de obligaciones. El genio jurídico romano se reveló completamente

cuando creó un sistema de obligaciones de carácter universal, ya que no sólo funcionó dentro del sistema político social de Roma, en pleno siglo xx es vigente en muchas partes del mundo. Otros sistemas de Derecho no basados en el romano, nos parecen a su lado primitivos.

No podemos menos que reconocer la originalidad y espíritu de igualdad que rodea a los contratos consensuales y a las acciones dadas para recobrar lo dado injustamente. Así los principios *pacta sunt servanda*, el concepto de *bona fides* dan su impronta a los contratos de la época clásica, la *actio dolo*, la *actio iniuriarum*, la *in integrum restitutio*, etcétera, son armas hirientes contra el fraude y remedios para proteger a los afectados no sólo contra daños materiales.

Y frente a todas esas creaciones del *ius honorarium* como un vigía del anciano *ius civile*: la *stipulatio* formal, severa, permitiendo que lo nuevo, lo práctico, se desarrolle pero dejando en pie aquellas instituciones que aún podían utilizarse. Ese dualismo que hizo grande, robusto al Derecho Romano y que empezó a declinar al unificarse en el Derecho posclásico, fue campo propicio para el desarrollo de las obligaciones.

El estudio de las *obligationes romanae* no es, consideramos, un renglón más dentro de los estudios de nuestra disciplina, son un imperativo para la formación de los jóvenes juristas.

Destacamos que a todo lo largo de la obra reseñada se encuentran frecuentes y selectas referencias bibliográficas, mismas que lamentamos no se hallan resumido en un índice bibliográfico.

Sara BIALOSTOSKY DE CHAZÁN
Profesora de la Facultad de Derecho
de la UNAM